

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 111-23

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP 009-2023** seguido contra el buque **MINNIE 501** por presuntamente incurrir en la infracción grave establecida en el numeral 3 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, se dictó Resolución de Admisión o Negación de Pruebas de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS”
DGIVC/RP/PSI-006-2023
30 de mayo de 2023

VISTOS-----

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar por no cumplir con las formalidades que debe reunir todo documento público, que se desea aportar como prueba en el proceso:

1. Copia de atraque del buque MINNIE 501 al Puerto de Vacamonte.
2. Registro Especial Lay UP
3. Facturas por servicio de custodia marítima, Autoridad Nacional de Aduanas.

Se rechazan dichas pruebas, toda vez que fueron presentadas en copias simples y no reúnen los requisitos de autenticidad exigidos, de acuerdo al tenor del artículo 833 del Código Judicial, que es el siguiente:

“ARTÍCULO 833: Los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original. (El resaltado es nuestro).

SEGUNDO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: Manifestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, ante la Administración General, dentro de los cinco días hábiles siguientes la desfijación del edicto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Artículo 833 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Fdo.)FRANCISCO TAJÚ
DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación de la resolución de admisión o negación de pruebas, dictada en el expediente seguido al buque **MINNIE 501**, al agente residente, el licenciado **ALEX CHAN**, siendo las 8:00 a.m. de la mañana del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por el término de cinco (5) días.



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad, a las 4:00 p.m., del día seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 138 y 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.


FRANCISCO TAJÚ
DIRECTOR GENERAL



ARAP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se **FUJA** el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 31 de mayo
de 2023 siendo las
06:00 a.m. de la
mañana.

Crystal C.
Firma

ARAP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se **DESFIJA** el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la

Firma